



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

DURANGO, DGO.,  
MARTES 28 DE  
AGOSTO DE 2012.

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 4 BIS  
EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 317.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 218 DE LA LEY  
ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL  
INCISO a) DE LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY  
DE NACIONALIDAD.

PAG. 7



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de agosto del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que **contiene reformas a la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango", a la "Ley Electoral para el Estado de Durango" y a la "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado"**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma tiene como propósito reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Electoral para el Estado de Durango así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo la propuesta de reforma a nuestra Carta Política Local y a la Ley Electoral para el Estado de Durango, contempla otros supuestos los cuales deben ser analizados y en su caso dictaminados por la Comisión correspondiente, por tal motivo esta Comisión se referirá únicamente en lo que le compete, como lo es la dictaminación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; misma que tiene como finalidad modificar la duración del encargo del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ejercerá dicho encargo durante todo el periodo para el que fue designado. De modo que la presidencia de dicho Tribunal, en la actualidad tiene una duración de nueve años, sin posibilidad de que otro magistrado asuma esa importante función.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

**TERCERO.-** La Comisión que dictaminó coincide con los argumentos esgrimidos por los iniciadores, al considerar que la duración actual del encargo de la Presidencia del Tribunal Electoral se estima que es excesiva, pues si bien la duración de la magistratura tiene una duración que se busca que no empate con los encargos de los poderes, por otra parte es necesario que exista la posibilidad de alternancia en la Presidencia por un principio básico democrático y republicano de las instituciones del Estado Mexicano. Además de que el Tribunal Electoral es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, por consiguiente se considera que la duración del encargo de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, no deberá ser mayor a la de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 317**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 218, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 218.** Los integrantes de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, elegirán de entre ellos a su presidente, quien ejercerá dicha



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

representación durante un periodo de **tres años**, salvo renuncia al cargo de presidente, en cuyo caso la Sala designará nuevo Presidente.

....

....

I a la II...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El actual Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, concluirá su periodo el 30 de agosto del 2012. A más tardar el 31 de agosto de 2012, el Pleno del Tribunal Electoral deberá elegir al nuevo Presidente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce..



DIP. ABRÍAN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO

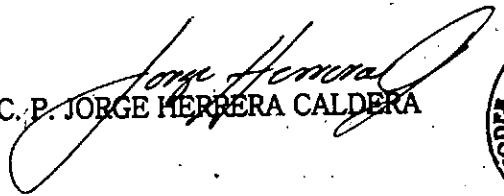
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

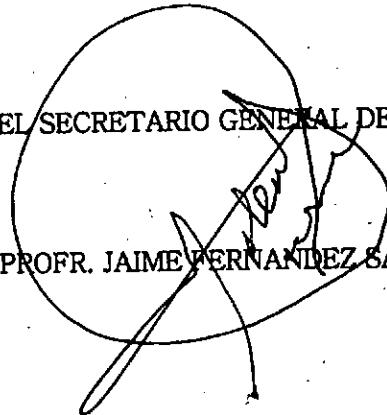
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PROFR. JAIME VERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**DECRETO** por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

**Artículo Único.**- Se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

**Artículo 20.- ...**

I. ...

a)...

Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento;

b) a d) ...

II. y III. ...

**TRANSITORIOS**

**Primerº.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- El Ejecutivo Federal, contará con un plazo de 45 días para realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley, con el objetivo de garantizar la viabilidad y aplicación del presente Decreto.

Méjico, D.F., a 8 de marzo de 2012.- Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente.- Sen. José González Morfín, Presidente.- Dip. Guadalupe Pérez Domínguez, Secretaria.- Sen. Arturo Herviz Reyes, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Polité Romero.**- Rúbrica.

